

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00085
Demandante:	PABLO ANDRES ORTIZ NOREÑA
Demandada:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por el abogado **WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ**, en representación del señor **PABLO ANDRES ORTIZ NOREÑA**, se observa que carece de los nuevos requisitos señalados en la Ley 2080 de 2021; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

1.1. Precisar claramente las pretensiones 1.1 y 1.2, individualizando los actos administrativos de los cuales se pretende su nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162, en concordancia con el artículo 163 del C.P.A.C.A.

1.1.-Otorgar el poder en debida forma, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no fue allegado con la demanda, donde se especifique concretamente el acto administrativo demandado.

1.2. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2. INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, remitiendo copia de la misma a la parte demandada, de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 050 de fecha 20-09-2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00085

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b4245fc013c844162252dac2d5b04e33f153a94fb5b8ab7e9be998535a8a88

Documento generado en 17/09/2021 03:41:53 PM

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 11001-33-35-013-2021-00085
Demandante: PABLO ANDRES ORTIZ NOREÑA
Demandada: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>